Sabanalarga- Atlántico, 31 DE octubre de 2022
Rad. Pertenencia # 08-638-40-89-001-2021-00059-00.
Demandante Antonio José Lejarde Sarmiento
Causantes: Antonio María Mendoza Rocha y Otros-

El Señor juez, a su despacho el presente proceso informándole que se efectuó el emplazamiento de rigor ninguna persona que se crea con derecho a intervenir dentro del presente asunto No se ha presentad, por tal razón el despacho procede a nombrar a un abogado que ejerza su profesión (Curador-Ad-Liten), sírvase proveer, secretario, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA-ATLANTICCO.--
Sabanalarga- Atlántico, 31 de OCTUBRE DE 2022

Visto el anterior informe secretarial, se observa que el despacho por medio de auto que antecede, ordeno el emplazamiento a todas las persona determinadas e indeterminada que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto

El despacho de conformidad a las ritualidades procesales civil (ART 108 y 293 del C G. P) y como se encuentra debidamente inscrito en el portal de Personas emplazadas que maneja el C. S. J, le correspondiéndole a este despacho designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, para que represente al demandados, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 # 7 del C. P. C.-

Ahora, de conformidad al parágrafo 2 del artículo 490 del CGP, indica:

"El registro nacional de apertura de procesos de sucesión deberá estar disponible en la página Web del Consejo Superior de la judicatura". Por lo que **la secretaria del Despacho deberá incluir esta demanda en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión en la página Web del Consejo Superior de la Judicatura**. Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - Para que represente en este proceso de Verbal- Declaración de Pertenecía a las personas Determinadas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este asunto por consiguiente este despacho, se ordena designar CURADOR AD-LITEM en el mismo para que se surta la notificación a los emplazados y se continúen con el proceso hasta su terminación.

SEGUNDO. - Para tal efecto, designase como curador ad- litan, a la profesional del derecho **Johanna Villalba Salamanca** seleccionado a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, para que represente al demandados, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 # 7 del C. P. C.-para que se notifique del auto admisorio de la Pertenencia.

TERCERO. - Adviértasele al Curador- designado que DEBE ejercer su función en forma gratuita y cuya designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de Oficio.

CUARTO. - Comuníqueselo su designación a la dirección que se encuentra registrada en la lista de auxiliares de la justicia o a la Carrera 15A- 30-111 de esta ciudad al **Celular 301-3911426 . y a su Correo Electrónico jvillalba28@hotmail.com** para que se notifique del Mandamiento Ejecutivo en un término perentorio

QUINTO: La **secretaria del Despacho deberá incluir** esta demanda en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión en la página Web del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 145 DE
FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187537f0c775c3deb03c1bc3981229d1245852e12d3b353f2096e35f99c23b7f**
Documento generado en 31/10/2022 01:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica